

19 de febrero de 2015

 [PÁG. 2](#)

 *Proyecto de RD* [PÁG. 3](#)

 *Sentencia de interés* [PÁG. 5](#)

 *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* *Consultas BOICAC* [PÁG. 6](#)

 *Modelo 720* *Declaración de bienes y derechos extranjeros* *Modelo 720* [PÁG. 7](#)

 *última hora* [PÁG. 8](#)

Boletines Oficiales consultados:

 

    

 

   

   

 

19 de febrero de 2015

 **Núm. 43 de 19.02.2015**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido
Orden HAP/258/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

[PDF \(BOE-A-2015-1656 - 9 págs. - 436 KB\)](#)

En consecuencia, el Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, ha modificado el artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **eliminando la posibilidad de deducir la cuantía de la deducción prevista en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto del pago fraccionado** que deben realizar trimestralmente los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas.

Asimismo, y también con efectos desde el 1 de enero de 2015, el Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, introduce en el artículo 110.3.c) del Reglamento del Impuesto, **una nueva deducción del rendimiento neto a efectos del cálculo del pago fraccionado trimestral para aquellos obligados tributarios que desarrollen actividades económicas, cuando la cuantía de los rendimientos netos de dichas actividades económicas en el ejercicio anterior haya sido igual o inferior a 12.000 euros.**

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos respecto de la presentación de las declaraciones formuladas en los modelos 115, 130 y 131, respectivamente, **que correspondan a la primera autoliquidación trimestral del ejercicio 2015 y siguientes.**

19 de febrero de 2015



Proyecto de RD

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1776/2004, DE 30 DE JULIO.

[Ver Proyecto de RD publicado a información pública en la web del Ministerio](#)

Plazo de información pública: 15 días hábiles (fecha límite de admisión de observaciones: 06/03/2015)

IRPF:

- Se establecen los requisitos adicionales que deben cumplirse para la aplicación de la **nueva exención por reinversión en rentas vitalicias de las ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, así como las consecuencias en caso de reinversión parcial o por superar el límite de 240.000 euros.
- Igualmente, se establecen los requisitos para la aplicación de la exención a los **rendimientos del trabajo en especie derivados de la entrega de acciones o participaciones a los trabajadores en activo**, aclarando cuándo se entiende que la oferta de entrega de tales acciones se efectúa en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, o en su caso, del grupo o subgrupo de sociedades.
- Por otra parte, **se especifican qué vehículos tienen la consideración de eficientes energéticamente** de cara a cuantificar el importe de la retribución en especie en caso de cesión de los mismos a los trabajadores para usos particulares.
- Adicionalmente, para la aplicación de la **deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla** a los dividendos procedentes de entidades que operen efectiva y materialmente en dichas Ciudades Autónomas, se señalan las normas de identificación de reservas procedentes de rentas a las que les hubiera resultado de aplicación la bonificación establecida en el Impuesto sobre Sociedades.
- También se desarrolla el contenido de las nuevas **declaraciones informativas exigibles a las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen Planes de Ahorro a Largo Plazo**, a las entidades aseguradoras que comercialicen las rentas vitalicias en las que, a efectos de la exención anteriormente mencionada, se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de cualquier elemento patrimonial por una persona mayor de 65 años y las entidades que lleven a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, al tiempo que se excluyen a determinadas rentas del trabajo en especie de la declaración informativa anual.

19 de febrero de 2015

- Por último, en relación con los **regímenes especiales**, se establecen, por una parte, reglas especiales de cuantificación de la deuda tributaria y de **documentación que debe acompañar a la solicitud en el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español** y, por otra, en relación con las ganancias patrimoniales por cambio de residencia, se detallan el plazo en el que deberán declararse las mismas, los requisitos para solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria y, en su caso, su prórroga, en desplazamientos temporales o a determinados países, y los requisitos de la comunicación, así como el plazo de declaración en caso de incumplimiento, en los supuestos de cambio de residencia a otros Estados de la Unión Europea.
- En el ámbito de las **exenciones**, por una parte, se adapta el porcentaje de participación en una **entidad vinculada** al nuevo perímetro de vinculación contenido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades en relación con la recontractación de trabajadores previamente despedidos y, por otra parte, se incorpora al desarrollo reglamentario de la exención de las becas de estudio e investigación a las fundaciones bancarias que concedan las mismas en el desarrollo de su actividad de obra social.
- En relación con los rendimientos del trabajo, se introducen los cambios necesarios para la aplicación de la **nueva deducción en concepto de gastos generales a que se refiere el artículo 19.2 f) de la Ley del Impuesto**, al tiempo que se establecen los requisitos para poder aplicar la reducción del 30 por ciento a las indemnizaciones por despido cuando se perciban de forma fraccionada.
- En el ámbito de los **rendimientos del capital** se modifica la norma de imputación temporal relativa a **saldos de dudoso cobro** y la regulación de las rentas irregulares como consecuencia de la supresión de la aplicación de la reducción cuando se perciban de forma fraccionada.
- La misma modificación se efectúa en el ámbito de los **rendimientos de actividades económicas**, al tiempo que se detallan los requisitos y forma de aplicación de determinadas reducciones y se incorporan los nuevos límites excluyentes para poder aplicar el método de estimación objetiva a partir de 1 de enero de 2016.

IRNR:

- En concreto, se desarrolla el **nuevo supuesto por el que se permite a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea con bajos ingresos** optar por tributar como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y se regulan las condiciones para solicitar la devolución en el caso de que proceda la exención por reinversión en vivienda habitual a la que se refiere la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

19 de febrero de 2015



Sentencia de interés

Actos propios de la Administración. Recurso de casación para la unificación de doctrina. La Administración no puede valorar un inmueble cuando el contribuyente compra y de forma distinta cuando un año después vende.

[Sentencia del TS de 15.01.2015](#)

Hechos:

Contribuyente que adquiere unas parcelas en 2002 que a su vez fueron vendidas en 2003.

La Junta de Andalucía no aceptó, a efectos de ITP e IRPF el valor escriturado (1,75 euros/metro cuadrado) en la adquisición y valoró por otro valor de enajenación (a 10 euros/metro cuadrado).

En la transmisión de las mismas parcelas en 2003 la inspección considera que la ganancia patrimonial se obtiene tomando como valor de adquisición los 1,75 euros/metros cuadrados.

Fallo:

El TS determina que en este caso debe aplicarse la doctrina de los actos propios.

Recordemos que en la polémica entre los principios de estanqueidad o unicidad tributaria, se rechazó desde muy temprano el de estanqueidad extrema porque significaba negar la existencia de un Sistema Tributario integrado por impuestos interrelacionados, desconocía la personalidad jurídica única de la Administración, ignoraba los efectos de los actos propios dictados por los distintos órganos de la Administración y podía generar un grave desorden de las distintas valoraciones hechas al mismo bien o derecho, en los diferentes impuestos, con grave detrimento de los principios constitucionales de capacidad económica, seguridad jurídica, igualdad, etc.

Si la Administración, en este caso, determinó el "importe real" de la enajenación en una determinada compraventa, viene vinculada cuando en las mismas circunstancias ha de determinar el "importe real" de la adquisición de la misma compraventa; y ese y no otro ha de ser el importe real de la adquisición a los efectos de calcular el incremento patrimonial de una segunda operación que parte ineludiblemente de un hecho determinante previamente delimitado y acogido por la propia Administración.

19 de febrero de 2015



Consultas BOICAC

Tratamiento contable de la inversión en instrumentos de patrimonio en una empresa que aplica el PGC-Pymes. NRV 8ª.

Nº Consulta 5 del BOICAC 100/DICIEMBRE 2014

Consulta: Sobre el tratamiento contable de determinados activos financieros (acciones, fondos de inversión y otras participaciones en instituciones de inversión colectiva), en el caso de una empresa que aplica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Respuesta: La **consulta versa sobre la clasificación contable** y, en consecuencia, los criterios aplicables en la valoración de los siguientes instrumentos de patrimonio: la inversión en el capital social de una sociedad de inversión de capital variable (SICAV), en participaciones de fondos de inversión y en acciones. El tratamiento contable de estos activos depende de la cartera en que se clasifiquen las inversiones. Así, de acuerdo con la norma de registro y valoración (NRV) 8ª. "Activos financieros", apartado 2, del PGC-Pymes los instrumentos de patrimonio se clasificarán, a efectos de su valoración, en alguna de las siguientes categorías: "Activos financieros mantenidos para negociar" o "Activos financieros a coste". En concreto, si el propósito de la empresa es vender el activo en el corto plazo se incluirá en la primera categoría, en cuyo caso, la valoración inicial será al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, reconociendo los costes de transacción en la cuenta de pérdidas y ganancias; la valoración posterior será a valor razonable con imputación de los cambios en dicho valor en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, con carácter general, una empresa solo incluirá los instrumentos financieros en esta categoría cuando realice una gestión (negociación) activa y recurrente. En caso contrario, se incluirán en la categoría de "Activos financieros a coste", siendo su valoración inicial el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, estos instrumentos se seguirán valorando por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. A tal efecto, en las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas admitidas a cotización, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se utilizará el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

19 de febrero de 2015



Modelo 720

Guía del Modelo 720: Con las FAQs de la AEAT (actualizadas a marzo de 2014) y
CV de la DGT (actualizadas a diciembre de 2014)



[Acceder a Guía](#)

**Se irá actualizando a medida que se vayan publicando nuevas FAQs y/o CV.
Os informaremos de dichas actualizaciones**

19 de febrero de 2015



última hora

Bruselas quiere obligar a los Gobiernos a intercambiar datos de sus acuerdos fiscales con multinacionales

Bruselas, 18 de febrero de 2015

Se acordó que un objetivo fundamental es asegurar que las **empresas tributan donde se realizan sus actividades económicas que generan las ganancias**.

La Comisión está cumpliendo las promesas que hizo en su programa de trabajo en diciembre pasado: **se propondrá legislación el próximo mes para extender el intercambio automático de información sobre las decisiones fiscales**.

Juncker ha dicho: "Queremos que la UE sea líder en transparencia y actuaremos muy rápidamente. Tan pronto como el mes que viene **pretendemos proponer legislación para el intercambio automático de información sobre decisiones tributarias anticipadas entre las autoridades nacionales**".

Bajo las reglas actuales de la UE, los Estados miembros comparten muy poca información sobre los fallos relativos a su régimen de impuesto de sociedades, que suelen ser muy complejo. Esto hace que sea difícil para las autoridades fiscales para evaluar donde la actividad económica real de la empresa se lleva a cabo, y qué normas fiscales se aplican. Como consecuencia, muchas multinacionales intentan desplazar los beneficios y minimizar sus impuestos, privando a los gobiernos de valiosos ingresos fiscales de la UE y socavar la justicia fiscal.

La propuesta de marzo estará acompañado de un conjunto más amplio de medidas para aumentar la transparencia fiscal; debate de orientación de hoy considera diversas opciones legislativas y no legislativas.

Paquete fiscal Transparencia del próximo mes es sólo el comienzo, con más trabajo que vienen en esta área durante 2015. La Comisión presentará un segundo paquete de medidas en materia de fiscalidad de las empresas justa y eficiente de este verano, que también tendrá en cuenta las iniciativas en curso por parte de la G-20 y la OCDE para hacer frente a la evasión fiscal.

Bruselas sopesa además, según Domvrovskis, **extender al resto de empresas las reglas que ya obligan a los bancos a hacer públicos los impuestos que pagan país por país**. Como segundo paso, la Comisión presentará antes del verano un plan de acción "para un sistema del impuesto de sociedades más justo y eficaz".